

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que: Procedente de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, llegaron las anteriores diligencias de **PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, declarando, mediante proveído del 10 de agosto hogañ, **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el demandante.

Así mismo, se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en pro de la parte demandada, condena impuesta en la sentencia de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral segundo y tercero.

Valor agencias en derecho: \$ 2.320.000

Total: \$2.320.000

2. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en pro de la parte demandada en segunda instancia.

Valor agencias en derecho: \$0

Total: \$0

Sírvase proveer

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

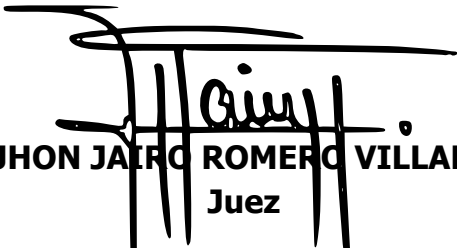
IFN-388
2022-00056-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil
veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Magistrado del Tribunal Superior Distrito Judicial Manizales Sala Civil Familia Dr. **ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO**, quien, en providencia del 10 de agosto de 2023, **DECLARÓ DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el demandante contra la sentencia adiada del 11 de julio de 2023, dentro del presente proceso de **PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por el señor **JORGE ANDRÉS OSORIO RÓMAN** por medio de apoderado judicial, en contra de los señores **MARÍA ROCIO ESCUDERO OSORIO, JOSÉ NOÉ ESCUDERO OSORIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO NEL ESCUDERO OSORIO.**

Se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, una vez agotados los ordenamientos proferidos en la sentencia de primera instancia y no existiendo más ordenamientos pendientes, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en los libros y sistemas del Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 141 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario